



NOTA INFORMATIVA

FECHA : 21/10/2013

DIRIGIDO A: Centros concertados

ASUNTO : "Derecho de huelga" de los alumnos.

Estimado/a director/a:

Os remitimos esta nota ante las consultas que últimamente estamos recibiendo sobre el llamado derecho de "huelga" de los alumnos.

El artículo 8 de la LODE, tras las modificaciones introducidas por la L.O.E., resulta del siguiente tenor literal:

Artículo 8.

Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

Expuesto lo anterior resulta que, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento interno del centro:

- El "derecho a la huelga" sólo se reconoce a los alumnos de 3º de la Educación Secundaria Obligatoria en adelante. Los alumnos de cursos inferiores carecen del mismo, por lo que, de secundar la "huelga", se les podrán aplicar las medidas correctoras correspondientes.
- Para que la "huelga" sea válida debe cumplir los requisitos establecidos en la LOE: **la inasistencia a clase debe ser fruto de "decisión colectiva" resultado del ejercicio del derecho de reunión, y que sean comunicadas previamente a la dirección del centro.**
- **Ningún menor de edad**, vaya o no a la huelga, **puede salir del centro en horario escolar sin autorización** expresa y por escrito de sus padres o tutores legales, ya que conforme al Código Civil la responsabilidad es del titular del Centro.
- El Centro debe adoptar las medidas necesarias para que la situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos. Por lo que entiendo que si existen alumnos no huelguistas se puede avanzar en la materia, adoptando las medidas oportunas para que los alumnos que secundaron la huelga recuperen las materias impartidas. Pero no se deberán realizarse exámenes y otras prueba a fin de no perjudicar a los alumnos que ejercieron el llamado "derecho a la huelga".

Recibid un cordial saludo

Asesoría Jurídica